

INFORME SECRETARIAL, 03 de febrero de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2017-00205-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, junio 11 de 2021.

La parte actora aporta constancia de haber realizado la notificación al demandado ENRY FABIAN MERCADO VERGARA, en la dirección laboral indicada previamente al despacho sin embargo, en la copia cotejada de la citación para diligencia de notificación personal indica una fecha distinta de la providencia a notificar y así mismo un término distinto para comparecer al despacho, al que indica el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la notificación se surtió en la ciudad de Barranquilla. Así las cosas, el despacho no tendrá por notificado al demandado ya que el término para comparecer al despacho son diez (10) días.

Ahora bien como quiera que lo anterior se surtió para la fecha de 19 de noviembre de 2018, sin embargo en la actualidad se encuentra vigente el Decreto 806 de 2.020, quien en su artículo 8º. Indica la forma como deben surtirse las notificaciones, se hace la salvedad que esta debe surtirse de acuerdo a esta última norma en cita.

Por lo que el despacho dispone:

1. No tener por notificado al demandado ENRY FABIAN MERCADO VERGARA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese realizar nuevamente la notificación del demandado ENRY FABIAN MERCADO VERGARA, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º. del Decreto 806 del 04 de junio de 2.020.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47 Hoy 15/06/21.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria